



Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION otorgado el 18 de Junio de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Isidora Goyenechea 3477, local 10, edificio Isidora Foster.-

Repertorio Nro: 29424 - 2025.-

Santiago, 04 de Julio de 2025.-



123457539998
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457539998.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457539998>.- .-

CUR Nro: F4638-123457539998.-



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO: 29.424 - 2025

OT: 354247

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN AMOR DE MARÍA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en Isidora Goyenechea, tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, Las Condes, comparecen: doña **María Francisca Lazcano Ossa**, chilena, casada, profesora general básica, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil ochocientos sesenta y tres guion uno; doña **Angélica Munita Bennett**, chilena, casada, profesora general básica, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento once guion cero; doña **María Francisca Araya Varela**, chilena, casada, licenciada en teología y profesora de religión, cédula de identidad número doce millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y siete guion cuatro, y doña **Antonia Ríos García**, chilena, casada, licenciada en historia y profesora de educación media, cédula de identidad número dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno guion dos, todas domiciliadas en para estos efectos en Camino San Francisco de Asís mil ochocientos, departamento cuarenta y tres C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la cédula mencionadas, exponen: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS:** Por el presente instrumento se constituye una fundación de derecho privado, sin fines de



lucro, denominada “Fundación Amor de María” (en adelante indistintamente la “Fundación”).- **TITULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

Artículo Primero: Se constituye una fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro primero del Código Civil, el Decreto Supremo ciento diez, del Ministerio de Justicia, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la modifique o reemplace y por los presentes estatutos. La Fundación tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes y filiales que pueda establecer en otros puntos del país.-

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “Fundación Amor de María”.- **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la beneficencia

pública, mediante la cual podrá difundir, promover, entregar, desarrollar y coordinar iniciativas destinadas al desarrollo personal y espiritual, acompañamiento y ayuda a mujeres embarazadas y a madres de hijos menores de escasos recursos, que se encuentren en extrema necesidad o situaciones de alta vulnerabilidad. Dicho objeto de beneficencia pública se llevaría a cabo a través de, entre otros, los siguientes medios: a) preparar y difundir material de apoyo personal y/o espiritual ya sea en formato digital o en cualquier otro tipo de formato; b) realizar, promover, difundir, colaborar o participar en toda clase de reuniones, charlas, encuentros, cursos, talleres de formación y/o eventos que contribuyan a la difusión, desarrollo y coordinación del acompañamiento a mujeres embarazadas en estado vulnerable; c) realizar, organizar, promover, colaborar o participar en toda clase de trabajos, proyectos y programas de carácter formativo en colaboración con terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a los fines de la Fundación; d) brindar, mediante un proceso de seguimiento, herramientas necesarias para que las mujeres embarazadas de escasos recursos y/o vulnerables, vivan de una manera más digna su embarazo y así fortalezca la relación con sus hijos; e) entregar a las mujeres embarazadas en estado vulnerable que son acompañadas, un seguimiento activo durante su embarazo, información de redes de apoyo, asesoría jurídica, capacitaciones, acompañamiento espiritual y de formación en general; f) en general, realizar sin restricción



Certificado N°
123457539998
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



cualquier clase de actividades que directa o indirectamente estén destinadas al cumplimiento de los fines de la Fundación.- Asimismo, la Fundación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio para cumplir dichos fines.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO II: Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación es la cantidad de cuatrocientos mil pesos, que las fundadoras se obligan a aportar, al contado y en dinero efectivo, a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a.** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b.** las contribuciones, aportes, herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente, según lo apruebe el directorio y conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: **a.** Todo tipo de personas, naturales o jurídicas, y organizaciones que desarrollen, contribuyan o colaboren en actividades relacionadas con los objetivos de la Fundación; y **b.** Sus necesidades y su identificación con el objeto de la Fundación. **TITULO III: De los órganos de administración.**- **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un directorio compuesto por cuatro miembros, que tendrá a su cargo su dirección superior en conformidad con sus estatutos. De entre los miembros del directorio se elegirá a un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El directorio durará tres años, pudiendo sus miembros ser reelegidos por nuevos periodos. Los miembros del primer directorio deberán ser designados por las fundadoras. Una vez elegidos por las fundadoras los miembros del primer directorio, la responsabilidad de elegir los nuevos directores para los siguientes periodos será exclusiva del directorio, por acuerdo adoptado por la



mayoría absoluta de los directores en ejercicio. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad de los directores en ejercicio, excluyendo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.- **Artículo Noveno:** El directorio, en la primera sesión ordinaria luego de su designación o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Décimo:** El directorio sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, por iniciativa del presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las direcciones informadas por los directores a la Fundación, en donde se indicará la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar o plataforma virtual en que se celebrará. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la citación deberá indicarse además el objeto de la misma, que será la única materia que podrá tratarse por el directorio. No será necesaria la citación si a la reunión concurriere la unanimidad de los directores de la Fundación.- **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio. El directorio podrá acordar en cualquier momento el uso de los medios tecnológicos que se indican en el artículo ochenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, a los efectos de que los directores puedan participar en las





sesiones del directorio sin encontrarse físicamente presentes en la sala donde éstas se efectúen.- **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en actas su oposición.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del directorio: **a.** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, **b.** Administrar el patrimonio de la Fundación e invertir sus recursos, **c.** Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, **d.** Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo celebrar los contratos de trabajo respectivos y convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; **e.** Aprobar los informes de gestión de la Fundación, y el balance anual, memoria e inventario; y **f.** Dictar los reglamentos sobre la organización y funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no prescrito en estos Estatutos o interpretar cualquier disposición contenida en ellos.- **Artículo Décimo Cuarto:** El directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobre girar en o sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar

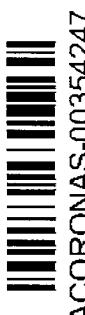


las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor señalado en las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzguen conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos donar y aceptar contribuciones, aportes, donaciones, legados y herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la adecuada administración de la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto:** El presidente del directorio lo será también de la Fundación y tendrá las atribuciones que le señalan la ley y los estatutos.- **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del presidente: **a.** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, **b.** Convocar y presidir las reuniones de directorio, **c.** Ejecutar los acuerdos del directorio, **d.** Presentar al directorio el balance general de sus operaciones y **e.** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:** Corresponde al vicepresidente subrogar y reemplazar al presidente, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o a falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- **Artículo Décimo Octavo:** Corresponde al secretario: **a.** Proponer al directorio los programas de acción y controlar su cumplimiento, pudiendo solicitar los informes que estime necesarios; **b.** Hacer de ministro de fe respecto de los acuerdos del directorio, redactar y llevar el libro de actas u otros que digan relación con la administración de la Fundación; y **c.** Despachar o efectuar personalmente las citaciones a sesiones del directorio y ejercer las demás funciones que el directorio le encomienda. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, será reemplazado por la persona que el directorio designe.- **Artículo Décimo Noveno:** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas





corrientes bancarias y/o de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el presidente y el tesorero, o las personas que designe el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.- **Artículo Vigésimo:** Sin perjuicio de las atribuciones del directorio, la Fundación podrá contar con un funcionario remunerado con el título de Administrador, que será designado por el directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Administrador le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos del directorio en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para uno o más asuntos determinados, pudiendo concurrir a las sesiones de directorio sólo con derecho a voz. El Administrador no formará parte del directorio. Al Administrador le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el directorio le asigne: **a.** Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio, velando por su correcto funcionamiento; **b.** Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio; **c.** Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial; y **d.** Ejercer las facultades que el directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Administrador las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación.- **TITULO IV.- De los Miembros Colaboradores.- Artículo Vigésimo Primero:** El directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y organizaciones, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo Segundo:** El directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y



sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.- **TITULO V.- De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual debe asistir un notario público, quien certificará el cumplimiento de las formalidades que establecen estos estatutos y la ley para su reforma.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** El directorio podrá acordar por la unanimidad de sus miembros, la disolución de la Fundación, con las mismas formalidades a que se refiere el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del directorio de disolver la Fundación se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a Asociación centro de ayuda a la mujer embarazada, Rol Único Tributario sesenta y cinco millones ciento dieciséis mil ciento sesenta y cinco guion siete.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** **Artículo Primero Transitorio:** Las fundadoras designan en este acto como miembros integrantes del primer directorio de la Fundación a: Uno) María Francisca Lazcano Ossa, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil ochocientos sesenta y tres guion uno; Dos) Angélica Munita Bennett, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento once guion cero; Tres) María Francisca Araya Varela, cédula de identidad número doce millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y siete guion cuatro; y Cuatro) Antonia Ríos García, cédula de identidad número dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno guion dos. Los siguientes directores ocuparán los cargos que a continuación se indican: Angélica Munita, presidente, María Francisca Lazcano, vicepresidente, María Francisca Araya, secretario y Antonia Ríos, tesorero.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Juan Francisco Guzmán Rencoret, don Matías Allende Guzmán y don Christopher González Ríos, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos efectué el depósito de la presente escritura en la secretaría municipal competente y obtenga de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica de la Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo además para aceptar y efectuar las modificaciones que la autoridad competente estime convenientes o necesario introducirles, y





MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.- **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes.- Minuta redactada por el abogado Matías Allende Guzmán.- En comprobante y previa lectura, el compareciente firma.- Se da copia.- Se anotó en el repertorio con el número antes señalado.- Doy fe.

María Francisca Lazcano Ossa

C.I. N° 17.406.863-1



Angélica Munita Bennett

C.I. N° 12.455.111-0



María Francisca Araya Varela

C.I. N° 12.583.877-4



Antonia Ríos García

C.I. N° 18.159.351-2



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA

